



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) pasó al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 – 2022– 00059– 00**, donde Obra como parte demandante el señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra el señor ALDAIR GARCIA MEDINA. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago, adelantada por **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY**, identificado con cedula No 94.302.557 y en contra de **ALDAIR GARCIA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.121.711.344**

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5, 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

RESUELVE

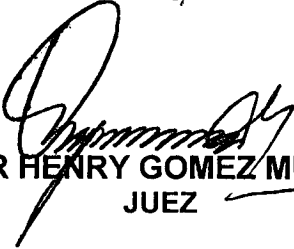
Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY**, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de **ALDAIR GARCIA MEDINA**, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto **Pague** las siguientes sumas de dinero:

1. El valor de **catorce millones de pesos (\$14.00.000,00) M/CTE.**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 31 de diciembre de 2020.
 2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 1 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
 3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 01 de noviembre de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2020, día en que se hizo exigible la obligación.
- **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo **806 de 04 de junio de 2020** y con atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.



- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
- TÉNGASE a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con T.P No 138.589 del C.S.J como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO No 36** Hoy **26 MAYO**
2022


Secretaria